

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	María Yorladi Pasos Franco
Demandado	German Alonso Vélez Ruiz
Radicado	05001-31-10-010-2021-00299 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Inadmite demanda

Una vez revisada la demanda, el Despacho resuelve INADMITIRLA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De cara a establecer la competencia territorial en el presente caso, deberá indicarse expresamente el municipio de domicilio del menor de edad cuyos alimentos se demandan. (Arts. 90-1 y 28-2 del CGP)
2. En el hecho sexto se indica que la cuota alimentaria aumentaría conforme el salario mínimo legal, mientras que en el título ejecutivo se habla de aumentos conforme el IPC. Ante tal divergencia, realizará las aclaraciones y adecuaciones que haya lugar. (Artículo 85 numeral 5 del CGP)
3. En el hecho octavo se dice que el demandado adeuda la suma de \$1.762.000, pero no se alude a que concepto; por lo tanto, deberá aclarar esa manifestación, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 85 numeral 5 del CGP.
4. Adecuará la liquidación de prestaciones adeudadas, en cuanto a aplicar el aumento del IPC, desde el primer mes de cada año (Enero).
5. Ampliará el hecho octavo de la demanda, en cuando a indicar la fecha de exigibilidad de la cada una de las obligaciones alimentarias, y el valor de los intereses de mora causados hasta la presentación de la demanda, atendiendo al requisito de claridad y determinación establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.
6. En el mismo sentido, adecuará las pretensiones en cuanto a indicar la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones alimentarias, o indicar la suma total pretendida por concepto de intereses de mora liquidados hasta la fecha de presentación de la demanda.

Sin que sea causal de inadmisión y con miras a propiciar una lectura sencilla de la demanda, se sugiere organizar una tabla donde se liquiden todas las prestaciones adeudadas hasta la presentación de la demanda, señalando las

fechas de causación y exigibilidad, los abonos, e incluso los intereses moratorios pretendidos. Dicha tabla la puede usar para discriminar y soportar las pretensiones.

7. Aportará el comprobante de pago de la suma de \$1.300.000, por concepto de tratamiento odontológico, de cara a conformar un título complejo que satisfaga los requerimientos del artículo 422 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

DQR

Firmado Por:

**Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2191a15a5a0eb7769f37e6cffd3a70218af2377c896a4a35a4d649474e33de**
Documento generado en 10/08/2021 10:40:17 AM